BOLETÍN N° 889-10.
INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Costa Rica sobre supresión de visas en los pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio", suscrito en Santiago, el 6 de Marzo de 1.992.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros sobre el proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional e iniciando en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República- indicado en el rubro.

Al decir del mensaje con el que el Primer Mandatario inició la tramitación del proyecto de acuerdo en informe, "El objetivo fundamental del Acuerdo es incrementar los vínculos de amistad que tradicionalmente nuestro país ha tenido con la República de Costa Rica, permitiendo a los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio el ingreso a los territorios de las Partes Contratantes sin el requisito de la visa correspondiente.

Al respecto, debe señalarse que el pasaporte de servicio que se otorga en la República de Costa Rica a determinadas personas que deben prestar servicios especiales en otro país, si bien no está considerado en nuestra normativa interna, corresponde por sus características al pasaporte oficial chileno.

Este Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley Nº 1.094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, la que establece que los residentes oficiales y demás residentes sólo podrán ingresar al país premunidos de pasaportes u otro documento análogo debidamente visado. Esta modificación a la legislación precedentemente citada encuentra su plena justificación en los elevados propósitos de fortalecer la amistad y cooperación mutua que tuvieron en vista ambos Gobiernos al suscribir este tratado internacional.

Las normas del Acuerdo contemplan las

condiciones y la forma en que se le dará cumplimiento, disposiciones todas que conforman un estatuto jurídico adecuado para que tenga cabal aplicación en ambos países.".

El Acuerdo consta de cinco artículos cuyos contenidos os reseñaremos, brevemente, a continuación.

ARTICULO 1.

Las Partes acuerdan que los costarricenses y chilenos, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, válidos, no requerirán visa para ingresar a Chile y a Costa Rica, respectivamente.

ARTICULO 2.

Ambos Gobiernos convienen que los "miembros de las Misiones Diplomáticas y Consulares chilenos y costarricenses, acreditados en Costa Rica y en Chile" estarán dispensados de obtener visa para ingresar, permanecer o salir del territorio del Estado receptor, mientras dure su misión en ese país.

Acuerdan, asimismo, que tanto chilenos como costarricenses, titulares de alguno de los pasaportes a que alude el Artículo 1, pero que no se encuentren acreditados en Costa Rica o en Chile, no necesitarán visa para ingresar a ambos países, ni para residir en uno u otro por un período de hasta tres meses, renovable de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico interno.

ARTICULO 3.

Dispone que la supresión del requisito de visa para los casos que contempla el Acuerdo en informe, no libera a los titulares de los pasaportes de los tipos mencionados en los artículos precedentes, de observar la normativa interna relativa a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.

ARTICULO 4.

Establece que las Partes se reservan el derecho a impedir, discrecionalmente, que una persona ingrese a sus respectivos países, cuando dicho ingreso se considere inconveniente.

ARTICULO 5.

Preceptúa que el Acuerdo tendrá una duración indefinida. Entrará en vigor en la fecha de la última notificación por medio de la cual una de las Partes informe a la otra su aprobación. Por último, dispone que el Acuerdo podrá ser denunciado, sin fijar mayores requisitos para tal efecto, y exigiendo tan sólo que tal denuncia se notifique "con antelación".

Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento, en relación con el artículo 31 del mismo, vuestra Comisión, unánimemente, propuso al señor Presidente que el asunto se discutiera en general y particular, a la vez, y Su Señoría así lo dispuso. Asimismo, **vuestra Comisión os propone que -atendida la naturaleza del asunto- en la Sala se adopte igual procedimiento.**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, luego de estudiar detenidamente el Acuerdo en informe, concluyó que el referido instrumento ayudará a incrementar los lazos de amistad que, tradicionalmente, han unido a nuestro país con Costa Rica. Asimismo, tuvo en consideración que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a Convenios de idéntica naturaleza que nuestro país ha sucrito con Argentina; China; Ecuador; El Salvador; Filipinas; Guatemala; Hungría; Nicaragua; Polonia y Venezuela.

Sobre la base de las consideraciones anteriormente señaladas, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores os propone aprobar el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado, por unanimidad, en sesión del día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Beltrán Urenda Zegers (Presidente), Arturo Alessandri Besa, Ronald Mc Intyre Mendoza, Sergio Páez Verdugo y Anselmo Sule Candía.

Sala de la Comisión, a 12 de Mayo de 1.993.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE.

Página

CONSIDERACIONES GENERALES..... 1

ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL ACUERDO

Artículo 1..... 3
Artículo 2 5
Artículo 3..... 3
Artículo 4..... 5
Artículo 5..... 5

DISCUSIÓN..... 5

PROPOSICIÓN..... 6

ASISTENCIA..... 6